ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI–003-2025

OBJETO: MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI–003-2025**,** suscrito entre el Municipio de Otanche y **M&M CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS,** Nit: 891.801.362-1, **R/L WILSON ANDRES MENDEZ GARCIA**, identificado con C.C. 1.014.257.983 de Bogotá D.C., se procede a elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad para efectuar contrato de modificación al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC–003 2025**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025",** lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

En el desarrollo de las competencias consagradas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 con sus decretos reglamentarios especial 1082 de 2015, me dirijo a usted para presentar el análisis previo a un proceso de contratación que refleja la necesidad a satisfacer, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SASI – 003 – 2025

CONTRATO	:	**SASI – 003 - 2025**
CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE OTANCHE** 901433327-1.
CONTRATISTA	:	**M&M CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS** Nit: 891.801.362-1 **R/L WILSON ANDRES MENDEZ GARCIA** C.C. 1.014.257.983 de Bogotá D.C.
OBJETO	:	"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025".
VALOR INICIAL	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS ($99.088.070,00) M/TCE
VALOR A ADICIONAR	:	N/A
VALOR TOTAL	:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS ($99.088.070,00) M/TCE
SUPERVISOR	:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.
FECHA DE INICIACIÓN	:	26 DE FEBRERO DEL 2025
DURACION	:	UN (01) MES
SUSPENSIÓN No. 001	:	N/A
REINICIO No. 001	:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	:	25 DE MARZO DEL 2025
PRORROGA No. 001	:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	:	N/A
FECHA PRESENTE ACTA	:	14 DE MARZO DEL 2025

1. **NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN**:

Antecedentes.

Que, con fecha 11 de febrero del 2025, el MUNICIPIO DE OTANCHE y el CONTRATISTA suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SAMC–003 2025** con acta de inicio de fecha 26 de febrero de del 2025 y cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025",** con un plazo de **UN (01) MES**, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Que, el valor del contrato que se pactó inicialmente es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS ($99.088.070,00) M/TCE.**

Que, a la fecha se realiza el **Modificatorio No. 001** mediante el cual se Balancea el Presupuesto, se crean Ítems no previstos **(Estudio del mercado)**, adicionalmente las cotizaciones y se incorpora ítems no previstos, sin afectar el presupuesto inicial.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	ESTUDIO DEL MERCADO
1	POSTE EN CONCRETO SECCIÓN 12 CM X 12 CM H=3,00 MTRS	UND	Cotización

Que, el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC–003-2025** a la fecha de suscripción del presente modificatorio se encuentra vigente.

Que, con base en lo anterior y a fin de seguir cumpliendo con la necesidades presentadas y expuestas, se hace necesario suscribir y aprobar el **Modificatorio No. 001** del presente contrato.

Motivo que origina el presente Modificatorio:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales previstos, y en concordancia con sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Otanche Boyacá, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva un contrato modificatorio No. 001, del contrato genitor, a fin de cumplir los objetivos y funciones de la administración pública y en ese sentido satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio.

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Otanche Boyacá, pretende realizar el M**odificatorio No. 001** en valor del contrato genitor cuyo objeto es la: **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025",** más aún cuando esta entidad territorial es fundamental de la organización política y administrativa del estado, y le corresponde en virtud de lo establecido en el artículo 311 del estatuto superior, prestar de manera continua y eficiente los servicios puestos a su cargo, propender por el bienestar general y ordenar las obras que demande el desarrollo local.

Que, el día 14 de marzo del 2025, se llevó a cabo acta de comité del contrato, en la cual la administración Municipal en compañía del contratista realizo una revisión del desarrollo de los materiales pactado inicialmente, donde se evidencian que se presenta necesidad de la incorporación de ítem no previsto y lograr dar un mayor alcance en durabilidad y tranquilidad de los beneficiarios.

Que, el supervisor del contrato el secretario de Planeación e Infraestructura, Ing. **ANDRY FABIÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ** realiza solicitud de aprobación al **MODIFICATORIO No. 001** al presente contrato ante el ordenador del gasto el Dr. **WILIAR PEÑA SUATERNA**, teniendo en cuenta que la comunidad solicito la inclusión del ítem no previsto POSTE EN CONCRETO SECCIÓN 12 CM X 12 CM H=3,00 MTRS, teniendo en cuenta que la comunidad es quien realizara la ejecución de las obras manifestando que los postes en concreto pueden brindar mayor durabilidad debido que se instalarán en potreros el cual estarán expuestos a la intemperie, así mismo, la facilidad de realizar mantenimiento en caso de fisura o fractura.

Que, evaluada la solicitud del Supervisor. Por parte del alcalde municipal se encuentra que es viable la celebración del presente **Modificatorio No. 001** mediante el cual se Balancea el Presupuesto y se incorpora un ítem no previstos.

Adicionalmente, a las condiciones de hecho se dan condiciones en el presente adicional, el cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

> "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…),* en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: *"por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer".*

El presente Modificatorio No. 001, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar.* ***Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad , y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"*** (Negrilla fuera de texto)".

De acuerdo a lo anterior se procede a Viabilizar el presente modificatorio.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025".

2. ALCANCE DEL OBJETO:

Será el mismo.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De conformidad con el presente **MODIFICATORIO No. 001,** se hace necesario modificar la cláusula TERCERA "Actividades específicas del **"CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SASI–003-2025,** la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

Con base en la justificación realizada en el presente estudio, la administración municipal requiere contratar el objeto: **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LINEA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO RURAL UBICADO EN LA VEREDA MANCA DEL MUNICIPIO DE OTANCHE – BOYACÁ, 2025"** El cual se encuentra conformado por las distintas actividades, con sus respectivas especificaciones técnicas, que el presente documento se contempla.

En desarrollo del objeto del contrato. el contratista se compromete con el municipio de Otanche a entregar cumplidamente los elementos relacionados a continuación, cumpliendo cabalmente con las especificaciones planteadas. En cuanto a las cantidades a ejecutar en cada uno de sus Ítems, el presente proceso en adelante se desarrollará de acuerdo con las cantidades y especificaciones del **BALANCE FINANCIERO** aprobado en el presente **MODIFICATORIO No. 001**, el cual hace parte integral del acto por lo tanto la cantidad de bienes y actividades a ejecutar dependerá de la necesidad real que se presente y se mida ó contabilice en campo, para lo cual el oferente deberá garantizar que podrá suministrar los siguientes elementos:

CONDICIONES ORIGINALES				
ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND
	GENERAL	PARTI		
1,1		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 20 mm	M
1,2		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 25 mm	M
1,3		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 40 mm	M
1,4	GOBERN		COLLAR PVC DE DERIVACION DE 1" *1/2"	UND
1,5	GOBERN		LLAVE DE PASO DE 1/2"	UND
1,6	GOBERN		REGISTRO DE CORTE BRONCE D=1/2"	UND
1,7	GOBERN		ADAPTADOR HEMBRA UNION PLTINO PF + UAD D=1/2"	UND
1,8		COTIZ	PENDOLAS 0.4CM, EN GAUYA ALQUITRANADA 1/4"	M
1,9		COTIZ	GAUYA ALQUITRANADA 3/8"	M
1,10		COTIZ	CONECTOR PERRO TRABAJO PESADO 3/8"	UND
2,11		COTIZ	GAUYA ALQUITRANADA 1/4"	M

2,13	GOBERN		ACERO 60000PSI	KG
2,14	GOBERN		ARENA LAVADA Y/O TRITURADA	M3
2,15	GOBERN		CEMENTO GRIS	KG
2,16	GOBERN		GRAVILLA DE TRITURADORA	M3
2,17	GOBERN		ALAMBRE NEGRO NO. 18	KG
2,18	GOBERN		PUNTILLA	LB
NO PREVISTO				
2.19		COTIZ	POSTE EN CONCRETO SECCIÓN 12 CM X 12 CM H=3,00 MTRS	UND

4. PLAZO:

N/A

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Vereda los cocos del Municipio de Otanche.

6. VALOR.

De conformidad con el presente **MODIFICATORIO No. 001,** se hace necesario modificar la cláusula Cuarta "valor del contrato y forma de pago" del **CONTRATO DE SUMINISTRO NO. SASI–003-2025,** la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor fiscal estimado es la suma de: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS ($ 99.088.070,00) M/TCE**

CONDICIONES ORIGINALES								
ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UND	CANT	DIST	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	GENER	PARTI						
1,1		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 20 mm	M	1539,00	12%	$ 8.320,00	$ 14.341.018,00
1,2		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 25 mm	M	1300,00	12%	$ 9.750,00	$ 14.196.000,00
1,3		COTIZ	TUBERÍA PN 16 DIAMETRO 40 mm	M	1100,00	12%	$ 26.930,00	$ 33.177.760,00
1,4	GOBERN		COLLAR PVC DE DERIVACION DE 1" *1/2"	UND	15,00	12%	$ 20.558,46	$ 345.382,00
1,5	GOBERN		LLAVE DE PASO DE 1/2"	UND	24,00	12%	$ 18.500,00	$ 497.280,00
1,6	GOBERN		REGISTRO DE CORTE BRONCE D=1/2"	UND	24,00	12%	$ 28.600,00	$ 768.768,00
1,7	GOBERN		ADAPTADOR HEMBRA UNION PLTINO PF + UAD D=1/2"	UND	24,00	12%	$ 5.000,00	$ 134.400,00

1,8		COTIZ	PENDOLAS 0.4CM, EN GAUYA ALQUITRANADA 1/4"	M	213,00	12%	$ 9.063,62	$ 2.162.217,00
1,9		COTIZ	GAUYA ALQUITRANADA 3/8"	M	262,00	12%	$ 22.890,00	$ 6.716.842,00
1,10		COTIZ	CONECTOR PERRO TRABAJO PESADO 3/8"	UND	210,00	12%	$ 6.700,00	$ 1.575.840,00
2,11		COTIZ	GAUYA ALQUITRANADA 1/4"	M	320,00	12%	$ 8.673,11	$ 3.108.443,00
2,12		COTIZ	POSTE PLASTICO SECCIÓN 12X12 CM H=4,00MTRS	UND	0,00	12%	$ 0,00	$ 0,00
2,13	GOBERN		ACERO 60000PSI	KG	96,00	12%	$ 7.750,00	$ 833.280,00
2,14	GOBERN		ARENA LAVADA Y/O TRITURADA	M3	2,3484	12%	$ 90.000,00	$ 236.719,00
2,15	GOBERN		CEMENTO GRIS	KG	1470,84	12%	$ 1.425,00	$ 2.347.461,00
2,16	GOBERN		GRAVILLA DE TRITURADORA	M3	3,54	12%	$ 95.000,00	$ 376.996,00
2,17	GOBERN		ALAMBRE NEGRO NO. 18	KG	12,36	12%	$ 11.000,00	$ 152.275,20
2,18	GOBERN		PUNTILLA	LB	20,60	0%	$ 5.400,00	$ 124.589,00
NO PREVISTO								
2,19		COTIZ	POSTE EN CONCRETO SECCIÓN 12 CM X 12 CM H=3,00 MTRS	UND	85,00	0%	$ 89.000,00	$ 7.565.000,00
TOTAL, COSTO SUMINISTRO								**$ 88.660.270,00**

NOTA N°1. Los valores anteriores incluyen todos los impuestos y tasas municipales que a ello hubiere lugar.

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Otanche, Boyacá determina como forma de pago del presente contrato, la siguiente manera:

El municipio cancelará el valor del presente contrato a través de actas mediante actas parciales de acuerdo al suministro realizado, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor de la misma.

NOTA 1: PAGO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado EL MUNICIPIO se realizarán dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la radicación de la obligación contraída en la Tesorería del Municipio, previo el lleno de los requisitos y/o documentos soportes a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que EL MUNICIPIO DE OTANCHE, debe cancelar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

NOTA 2: DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE OTANCHE, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe del primer desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, distintos a la ordenanza las los cuales deberán ser cancelados por el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

7. ESPECIE DEL CONTRATO:

Será el mismo.

8. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.

Sera la establecida inicialmente.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS MODIFICATORIO

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

La sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando estos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados independientemente de la responsabilidad que ellos pueda generar.* ***Por consiguiente si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos o previstos, la administración está en la posibilidad , y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"*** (Negrilla fuera de texto).

10. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Serán las establecidas en el estudio inicial;

11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Sera la establecida inicialmente.

12. ESTIMACIÓN DE RIESGOS.

Serán los mismos.

Cordialmente,

14/03/2025

ANDRY FABIÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Elaboro: Ing. Wilson Parra.
Reviso en lo jurídico: Fredy Riaño Salinas.
Asesor jurídico externo.